

**ARTICULO 319°.- (CORRUPCION AGRAVADA).**

La pena será de privación de libertad de uno a seis años:

1. Si la víctima fuere menor de doce años.
2. Si el hecho fuere ejecutado con propósito de lucro.
3. Si mediare engaño, violencia o cualquier otro medio de intimidación o coerción.
4. Si la víctima padeciere de enfermedad o deficiencia psíquica.
5. Si el autor fuere ascendiente, marido, hermano, tutor o encargado de la educación o custodia de la víctima.